



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL**-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra la providencia anterior. Sírvase proveer.

**Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

<b>PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 238 00</b>			
<b>EJECUTANTE</b>	Leonel Sosa Moreno	<b>C.C. No.</b>	79.249.581
<b>EJECUTADO</b>	William Alexander Sosa Cadena Sosamet S.A.S.		
<b>PRETENSIÓN</b>	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una conciliación judicial.		

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora solicita mediante recurso que se revoque el numeral segundo del auto de fecha seis (6) de julio de 2023, en el cual se dispuso librar mandamiento de pago por los intereses legales, pretende el ejecutante que se reponga y en su lugar se libre mandamiento de pago por los intereses de mora, a la tasa más alta fijada por la Superintendencia Financiera, esto desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se cancele en su totalidad.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Establece el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición tiene como finalidad que se reformen o se revoquen las decisiones proferidas mediante auto por el Juez o Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el cual deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten.

En el caso en concreto, y sin lugar a mayor análisis, encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente, toda vez que conforme como se verifica del acta de conciliación calendada el trece (13) de marzo de 2023, militante dentro del proceso, se acordó entre las partes en contienda, el pago de unas sumas de dinero en las siguientes fechas:

<b>FECHA</b>	<b>VALOR</b>
Del 25 al 30-abr-23	\$ 4.000.000
Del 26 al 31-may-23	\$ 4.000.000
Del 25 al 30-jun-23	\$ 4.000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$12.000.000</b>

Así mismo, se fijaron intereses moratorios a aplicar en dado caso de que las demandadas incumplieran con el pago de la obligación, esto desde la fecha de exigibilidad.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR**, el numeral segundo de la providencia del Seis (6) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023), para en su lugar librar mandamiento de pago por los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2023 00 238 00			
EJECUTANTE	Leonel Sosa Moreno	C.C. No.	79.249.581
EJECUTADO	William Alexander Sosa Cadena Sosamet S.A.S.		
PRETENSIÓN	Librar mandamiento de pago por las condenadas emanadas de una conciliación judicial.		

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ**

<b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
<b>Secretaría</b>
BOGOTÁ D.C., 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º <b>103</b> de la fecha fue notificado el auto anterior.
<b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA</b>

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f60a08ee9859c568e587473fdabbaa0f602de709c26627d6873a459cc6eb0c7**

Documento generado en 15/11/2023 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>